Barranquilla, mayo de 2026.

Doctora
ELANIA SAURA REDONDO PEÑA
Supervisor
Ciudad

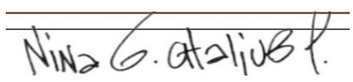
Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES No. 04 CORRESPONDIENTE A UN CUARTO PAGO DEL 30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2026.

Cordial Saludo.

Con la presente hago entrega del informe de actividades No.4 correspondiente a un cuarto pago de 30 abril al 29 de mayo de 2026**,** de acuerdo al Contrato de Prestación de Servicios No. CD- 02-2026-6351 cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA

CONSIGNAR LOS DINEROS EN LA CUENTA DE AHORROS NO. **79016547358** DE BANCO DE BANCOLOMBIA.

Atentamente,



NINA GABRIELA CHALJUB PETRO
C.C. 1.067.879.432 de Montería

INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**04**
CONTRATISTA	**NINA GABRIELA CHALJUB PETRO**
IDENTIFICACION	**1.067.879.432**
CONTRATO No.	**CD-02-2026-6351**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS O TRÁMITES RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GESTION HUMANA
PLAZO DEL CONTRATO	6 MESES
SUPERVISOR	ELANIA SAURA REDONDO PEÑA
DEPENDENCIA	SECRETARIA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA
PERIODO DE ACTIVIDADES	**30 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2026.**

OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. Brindar acompañamiento profesional en las visitas a los pre pensionables
2. Realizar seguimientos a las convocatorias del plan de capacitación.
3. Realizar seguimiento a las convocatorias derivadas del plan de bienestar.
4. Realizar seguimiento a los servidores públicos de la culminación de diplomados.
5. Realizar seguimientos a las asistencias de las actividades de bienestar.
6. Realizar seguimiento al cumplimiento de acuerdo colectivo en temas relacionados con seguridad y salud en el trabajo.
7. Realizar seguimiento y control de las actividades que le sean asignadas.

ACTIVIDADES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

1. Asesoré en la inclusión de novedades en la nómina central de los servidores públicos, verificando la consistencia de los datos con los actos administrativos de soporte emitidos durante el período del 30 de abril al 29 de mayo de 2026.
2. Planteé y asesoré en las acciones de mejora respecto a la liquidación del sistema de seguridad social de los servidores públicos, participando en mesas de trabajo con el equipo de nómina durante el mes de mayo de 2026.
3. Asesoré en la liquidación de horas extras de los servidores públicos que desempeñan funciones en horarios ampliados, conforme a la normativa vigente durante el período correspondiente al cuarto pago contractual.
4. Realicé acompañamiento en el proceso de recobro a las EPS, verificando la documentación requerida para la presentación de las incapacidades de los servidores públicos durante el período del 30 de abril al 29 de mayo de 2026.
5. Asistí a las mesas de trabajo de la Secretaría y participé en la revisión de la Resolución No. 1400 de 2026 – Vacaciones Colectivas, emitida el 14 de mayo de 2026.
6. Realicé seguimiento al cumplimiento del acuerdo colectivo en temas relacionados con nómina y seguridad social, verificando la autorización de pago de cuota parte de bono con recursos FONPET del 14 de mayo de 2026.
7. Realicé seguimiento y control de los asuntos y actividades asignados por la Secretaría Distrital de Gestión Humana durante el período correspondiente al cuarto pago contractual.

NINA GABRIELA CHALJUB PETRO
C.C. 1.067.879.432

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

AUTORIZACIÓN PAGO DE CUOTA PARTE DE BONO CON RECURSOS FONPET

ELANIA REDONDO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.766.071 expedida en Barranquilla, en ejercicio de las funciones otorgadas por el señor Alcalde Distrital de Barranquilla mediante Decreto Acordal 0801 de 2020 en su artículo 67, autorizo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que pague con cargo a los recursos que esta entidad posee en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET, la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($88.270.000,00),** a fecha corte 17/04/1998, correspondiente al pago de un bono pensional tipo **B**, del afiliado **MIGUEL ANTONIO RANGEL QUINTERO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **7467228.**

Por medio de la presente se está autorizando que la suma a pagar con cargo a los recursos del FONPET, sea producto de tomar el valor de la cuota parte del bono a la fecha de corte, y actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de pago.

La cuota parte del bono pensional fue reconocido mediante la Resolución No. 1685 de mayo del 2026, emitida por la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

El valor a pagar por la cuota parte del bono pensional con los recursos del FONPET se debitará del sector propósito general.

La entidad Territorial ha hecho el aforo y la apropiación de la respectiva partida del presupuesto, como requisito previo que debe cumplirse para el pago de los bonos pensiónales y cuotas partes de bonos pensiónales con los recursos solicitados al FONPET.

Para efectos de la presente autorización Certifico:

1. Que mediante Resolución No. 1685 de mayo del 2026, se reconoció, emitió y autorizó el pago de un bono pensional a favor del (la) Señor (a) **MIGUEL ANTONIO RANGEL QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **7467228**, (anexo copia).

2. Que el valor del bono pensional corresponde al tiempo laborado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla del 07/07/1981 hasta el 31/01/1983 para un total de 574 días.

3. Que la asignación base para el bono pensional corresponde a la suma de ($112.951,00) a fecha 29/11/1989, valor que contiene los devengados y demás conceptos constitutivos de salario durante los doce meses calendario anteriores a la fecha base (art.27 y 28 del Decreto 1748 de 1995), de acuerdo con el decreto 1158 de 1994 y según lo señalado en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 549 de 1999.

Que no existen recursos suficientes para el pago del bono pensional del señor **MIGUEL ANTONIO RANGEL QUINTERO,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **7467228**, en el Fondo Territorial de Pensiones, ni en los patrimonios autónomos de que trata el numeral 11.1.3 del artículo 11 del Decreto 4105 de 2004, ni en el presupuesto de la entidad territorial.

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana
Cédula Ciudadanía No. 32.766.071 de Barranquilla
Dirección Calle 34 No. 43-31
Fecha:11 dias del mes de mayo de 2026

Proyectó:RPolo
Revisó:LOtero

SC-CER103099 SA-CER756031

ASPECTOS QUE DEBE CONOCER EL REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO

Declaro que sé que el FONPET no reemplaza a las Entidades Territoriales en su responsabilidad por los pasivos pensionales de las entidades territoriales. Que el pasivo pensional seguirá correspondiendo a la respectiva entidad territorial. Por consiguiente, el hecho de la creación del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, de la destinación de recursos nacionales para coadyuvar a la financiación de tales pasivos, o que por disposición legal la Nación deba realizar aportes para contribuir al pago de los pasivos pensionales de las entidades del nivel territorial, no implica que ésta asuma la responsabilidad por los mismos. (Artículo 3 de la Ley 549 de 1999).

Que conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 4105 de 2004, mientras el cubrimiento del pasivo pensional sea inferior al 100%, no se podrán retirar recursos de la cuenta de la entidad territorial en el FONPET, salvo los casos en que se solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorización de retiro para el pago de bonos pensionales y/o cuotas partes pensionales. La entidad deberá atender sus obligaciones pensionales exigibles con los recursos del Fondo Territorial de Pensiones, el patrimonio autónomo o las reservas constituidas para tal fin, o con otros recursos.

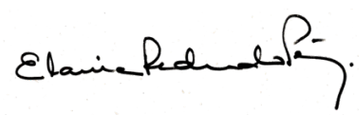
Cuando el cubrimiento del pasivo pensional sea igual o superior al cien por ciento (100%), la entidad territorial tendrá derecho a retirar del FONPET una suma no superior al monto de sus obligaciones corrientes de cada vigencia fiscal, con destino al pago de los pasivos de que trata el artículo 11.2.1 del Decreto 4105 de 2004. (Las obligaciones compuestas por los bonos pensionales, el valor correspondiente a las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones de la entidad territorial de conformidad con el respectivo cálculo actuarial).

Que para efectos del retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, de que trata el artículo 5 de la Ley 549 de 1999, se estableció que el límite máximo para retiros que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, será del 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales.

Que para el retiro de los recursos de que trata el capítulo V del Decreto 4105 de 2004, la entidad territorial deberá acreditar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1308 de 2003, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Que los recursos del FONPET no podrán destinarse al pago de intereses de mora por concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales. Si dichos intereses llegaren a causarse, deberán ser pagados con recursos propios de la entidad territorial.

Atentamente,



ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria de Despacho
Secretaría Distrital de Gestión Humana
Cédula Ciudadanía No. 32.766.071 de Barranquilla
Dirección Calle 34 No. 43-31
Fecha:11 dias del mes de mayo de 2026

Proyectó:RPolo
Revisó:LOtero

RESOLUCION No. 1400 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN VACACIONES COLECTIVAS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO (TECNICO OPERATIVO) QUE LABORA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

LA SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES OTORGADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO ACORDAL 0802 DE 2016 Y LA RESOLUCION DE DELEGACION No.006 DE 2017 Y…

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 314 y 315 de la carta política, en cada municipio habrá un alcalde quien será jefe de la administración y representante legal del municipio y quien tiene entre otras atribuciones y funciones dirigir la acción administrativa del municipio y cumplir la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos del concejo y los decretos.

Que en virtud de lo preceptuado en el Decreto No.006 de 2017 "por medio del cual se delegan unas funciones a la secretaria Distrital de Gestión Humana", artículo 1° numeral 6, corresponde a este despacho proferir el acto administrativo de reconocimiento de vacaciones.

El artículo 9º del Decreto Ley 1045 de 1978, en concordancia con el Decreto 1083 de 2015 regula las vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales de los órdenes nacional y territorial así: *"Artículo 8. DE LAS VACACIONES. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle de lunes a viernes, el sábado no se computará como día hábil para efecto de vacaciones".*

Que el artículo 9 y 12 ibidem establecen que, salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes él delegue tal atribución y dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que en relación con los funcionarios administrativos que no han causado el derecho a las vacaciones se dará aplicación al artículo 19 del Decreto 1045 de 1978 que establece:

"(…) cuando se concedan vacaciones colectivas aquellos servidores que no hayan completado el año continuo de servicio autorizarán por escrito al respectivo pagador de la entidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labor, se descuente de sus emolumentos y prestaciones el valor recibido por descanso vacacional y prima de vacaciones".

Que el artículo 36 del Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la administración pública, establece que para conceder vacaciones colectivas bastará la autorización de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes, directores de establecimientos públicos, gerentes de empresas industriales y comerciales y los jefes de unidades administrativas. En el nivel territorial, el jefe de la respectiva entidad, o a quien delegue podrá autorizar las vacaciones colectivas con fundamento en las normas generales que regulan la materia.

Que el Decreto 1850 de 2002, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo el trabajo académico con estudiantes, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que el servicio que se presta en las instituciones educativas adscritas a la Secretaría de Educación Distrital está sujeto anualmente, a la resolución expedida por el secretario de Educación Distrital, mediante la cual se establece el calendario académico para el año lectivo que inicia.

Que en la Resolución No.007248, del 24 de octubre de 2025, emanada de la Secretaría de Educación Distrital, se fijó el calendario académico general, en su artículo 4°, el receso estudiantil a final de

RESOLUCION No. 1400 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN VACACIONES COLECTIVAS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO (TECNICO OPERATIVO) QUE LABORA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

periodo, a partir del día 7 de diciembre de 2026 al 24 de enero de 2027 inclusive, el cual se tendrá en cuenta para efectos de determinar el periodo de disfrute de vacaciones colectivas que se fijan en el presente decreto.

Que, en las instituciones educativas oficiales, del Distrito de Barranquilla, se encuentra asignado personal administrativo de la planta global de la administración central distrital, desempeñando el cargo de Técnico Operativo, realizando labores acordes con su Manual de Funciones.

Que dentro de las acciones correctivas enmarcadas en el manejo eficiente de los recursos y del talento humano, se ha establecido como política administrativa declarar vacaciones colectivas para el personal administrativo (Técnico Operativo), que presta sus servicios en las instituciones educativas, durante quince (15) días hábiles, del período vacacional final, del personal docente y directivo docente, de las instituciones educativas, de naturaleza oficial, adscritas a la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla.

Que el período de vacaciones colectivas comprende a partir del día 10 de diciembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026, por lo que se entiende que el personal administrativo, Técnico Operativo, que se le concede vacaciones en la presente resolución, debe reintegrarse a sus labores el día 04 de enero de 2027.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Conceder el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas, correspondientes al año 2026, al personal administrativo Técnico Operativo y asistencial, que labora en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Barranquilla, a partir del día 10 de diciembre de 2026 hasta el día 31 de diciembre de 2026**,** inclusive,

ARTICULO 2º: La Secretaría Distrital de Gestión Humana, con fundamento en la delegación otorgada por el Alcalde Distrital de Barranquilla, mediante Resolución No 0006 de 2017, determinará mediante acto administrativo, y con base en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, cuales funcionarios adscritos a las instituciones educativas, harán uso del disfrute de vacaciones, siempre y cuando cumplan con el requisito de haber laborado un año sin interrupción.

ARTICULO 3º: Para efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, se exceptúa el personal administrativo, aquellos funcionarios que están asignados al Despacho y a las Unales de la Secretaría de Educación y los casos excepcionales por calamidad doméstica, a quienes se les definirá el disfrute de vacaciones individuales una vez adquieran el derecho, después de cumplir un año continuo de servicio y conforme al acto administrativo que así lo disponga.

ARTICULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2026.

ELANIA REDONDO PEÑA
Secretaria Distrital de Gestión Humana
Secretaría Distrital de Gestión Humana
Proyectó: Imendoza
Revisó: Emunera